



ASUNTO: Radicado No. 02EE202141060000074836 - Aprobación o Modificación del Reglamento de Trabajo.

Respetado Señor:

En respuesta a su solicitud mediante la cual solicita concepto jurídico respecto de la Aprobación o Modificación del Reglamento de Trabajo., esta Oficina se permite de manera atenta, atender sus interrogantes, mediante las siguientes consideraciones generales:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:

Antes de dar trámite a su consulta es de aclararle que esta Oficina Asesora Jurídica solo está habilitada para emitir conceptos generales y abstractos en relación con las normas y materias que son competencia de este Ministerio, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 4108 de 2011 y por ende no le es posible realizar declaraciones de carácter particular y concreto. De igual manera, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el art. 41 del D.L. 2351 de 1965, modificado por el art. 20 de la ley 584 de 2000, dispone que los funcionarios de este Ministerio **no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces.**

Así mismo es importante dejar claro al consultante, que el derecho de petición de rango constitucional supone para el Estado la obligación de responder las peticiones que se formulen, pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado, por lo que el derecho de petición no supone que la Administración deba acceder a pedido, tal y como lo ha mencionado reiteradamente la Corte Constitucional en extensa jurisprudencia la respuesta a las consultas están al margen de que la respuesta sea favorable o no al consultante, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido. (Sentencia T-139/17).

Hecha la precisión anterior, las funciones de esta Oficina es la de absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas de la legislación colombiana sin que le sea posible pronunciarse de **manera particular y concreta** por disposición legal, por tal razón se procede a resolver los interrogantes de **manera conjunta** mediante las siguientes consideraciones:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





Frente al caso en concreto:

APROBACIÓN y TRAMITE DE REGLAMENTO DE TRABAJO EN EL SECTOR PRIVADO:

Debemos aclarar, que mediante el parágrafo 3° del artículo 65 de la Ley 1429 de 2010, por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo, fueron derogadas las siguientes disposiciones normativas del Código Sustantivo del Trabajo:

"ARTÍCULO 65. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Derogatorias del Código Sustantivo del Trabajo. Deróguense las siguientes disposiciones y artículos del Código Sustantivo del Trabajo: 72, 74, 75, 90, 91, 92, 93, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125. "

Por lo anterior, el artículo 116 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S., según el cual para que un empleador pudiese modificar el Reglamento Interno del Trabajo de su empresa, era necesaria la autorización de este Ministerio, fue derogado expresamente por la Ley precitada.

Actualmente, la modificación del Reglamento Interno del Trabajo corresponde propiamente al empleador sin injerencia ni intervención alguna de parte de este Ministerio, de manera que esta Oficina entendería que para modificarlo debería atenderse al articulado vigente del Título IV – Reglamento de Trabajo y Mantenimiento del Orden en el establecimiento, Capítulo I del Reglamento, los cuales se encuentran en el Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.,

Sin embargo, el empleador está facultado para realizar las modificaciones que considere pertinentes en el Reglamento de Trabajo de su empresa, cumpliendo con la **publicidad** del mismo a través de una Circular Interna con la cual dé a conocer el contenido del mismo a todos los trabajadores con el fin de atender las posibles objeciones que a bien tengan.

*"ARTICULO 119. **OBJECIONES.** <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1429 de 2010:> El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación.*

La organización sindical, si la hubiere, y los trabajadores no sindicalizados, podrán solicitar al empleador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Si no hubiere acuerdo el inspector del trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y ordenará al empleador realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes, señalando como plazo máximo quince (15) días hábiles, al cabo de los cuales el empleador realizará los ajustes so pena de incurrir en multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente." (Negritas fuera de texto original)

Tal y como se puede observar, la Ley 1429 del 2010 en su Artículo 17, comienza señalando en primer término que dicha ley y específicamente el señalado artículo, únicamente modifica el Código Sustantivo del Trabajo, por lo que de la exegesis de la norma se desprende que en caso de expedirse un reglamento de trabajo en el sector privado, bastara únicamente con su publicación en la cartelera de la empresa y de una circular dirigida a los trabajadores indicándoles su contenido para que el reglamento entre a regir. Sin embargo, el artículo preceptúa que dé no estar de acuerdo el sindicato de la empresa o los trabajadores no sindicalizados, podrán solicitar los ajustes que consideren pertinentes, dentro de los siguientes 15 días hábiles a la publicación del reglamento de trabajo.

Así las cosas, el trámite señala que en caso de presentarse objeciones entre el reglamento y lo considerado por los trabajadores o el sindicato, el empleador podrá hacer directamente las modificaciones de acuerdo con lo sugerido por ellos, pero en caso de continuar la discordancia entre los trabajadores y el empleador, se le abroga la competencia a la correspondiente Dirección territorial del Ministerio de Trabajo del domicilio de la empresa, con el fin de que investigue, objete y ordene al empleador adicionar, modificar o suprimir lo correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes, **solamente en el evento de no existir acuerdo entre las partes.**

Para más información, se invita a consultar nuestra página web, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

La presente consulta se expide en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

FIRMADO EN ORIGINAL

ARMANDO BENAVIDES ROSALES

Coordinador

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

Grupo de Atención a Consultas en Materia Laboral de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: A Benavides Revisó y Aprobó: / Armando B.R.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

 @mintrabajocol

 @MintrabajoColombia

 @MintrabajoCol